

TÍTULO DE PERMISO

PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

E/1647/GEN/2015

OTORGADO A LA

**COMISIÓN FEDERAL DE
ELECTRICIDAD**

CENTRAL LOS CABOS UME-9

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN Núm. RES/944/2015

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONDICIONES

PRIMERA. Otorgamiento. Se otorga permiso para la generación de energía eléctrica.

SEGUNDA. Ubicación. Carretera Cabo San Lucas - San José del Cabo, Kilómetro 18.5, Colonia Subestación Cabo Real, Coordenadas (22° 58.323' N, 110° 01.228' O), C. P. 23405, Población Cabo Real, Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERA. Descripción de las instalaciones. Central eléctrica a base de diésel que está integrada por: 1 turbina de gas que utiliza diésel como combustible primario con una potencia de 19 MW. La capacidad total de generación será de hasta 19 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 0.5 GWh y un consumo anual estimado de 235 m³ de diésel.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. La Central eléctrica se encuentra en operación desde el 9 de octubre de 1976.

TERCERA. Vigencia del Permiso. La vigencia es hasta treinta años, contados a partir de su fecha de emisión, y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Quinta o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUARTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permitida se sujetará a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y las demás disposiciones que emanen de la misma.

QUINTA. Obligaciones generales. El Permisario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LIE, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y sus Reglamentos, así como las Reglas del Mercado y las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y

cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, adoptando las medidas conducentes para su cumplimiento.

- II. Celebrar el contrato de interconexión respectivo y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Cumplir las obligaciones y obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, previo al inicio de operaciones establecido en la Condición Segunda anterior.
- IV. Cumplir con el resolutive y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de Impacto Social en términos del artículo 120 de la LIE.
- V. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
- VI. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del Centro Nacional de Control de Energía (Cenace).
- VII. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del Cenace.
- VIII. Una vez que inicie su operación en el Mercado Eléctrico Mayorista, informar mensualmente por medio de los formatos que emita la Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior, la cantidad de energía eléctrica generada.

SEXTA. Modificación del Permiso. Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre, debiendo acreditar, en su caso, el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

SÉPTIMA. Transferencia del Permiso. Para la transferencia de los derechos derivados de este Permiso deberá darse aviso por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 30 días hábiles al momento en que dicha transferencia se haga efectiva.

OCTAVA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente Permiso.

- II. Por renuncia, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva.
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra.
- IV. Por no transferir la titularidad del Permiso a la subsidiaria o filial que corresponda como consecuencia de la separación legal de la Comisión Federal de Electricidad en los términos señalados en la RES/944/2015
- V. Por revocación, en los siguientes casos:
 - A. Por incumplir con las normas oficiales mexicanas o cualquiera de los supuestos técnicos o económicos a que se refiere la Condición Quinta fracción I anterior;
 - B. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - C. Por llevar a cabo la actividad permisionada en condiciones distintas a las del permiso;
 - D. Por incumplir las instrucciones del Cenace respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - E. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional o del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - F. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CRE;
 - G. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley de la Industria Eléctrica,
 - H. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
 - I. Por incurrir reiteradamente en las conductas previstas en el artículo 87 de la Ley, cuando se trate de plantas de generación de energía eléctrica en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables;
 - J. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en la condición Quinta anterior. En la determinación de la gravedad del incumplimiento se seguirán los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento.

NOVENA. Este permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

México, Distrito Federal, a 31 de diciembre de 2015.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.



Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba
Secretario Ejecutivo



La integridad y autoría de la versión electrónica de la presente Resolución, se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra de bajo del QR.

De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://validacion.cre.gob.mx/0927c9b8-c134-4532-b880-5048ec30e616.pdf>